Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (17-11-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **SIOLVIS LEONOR MEDINA ROMERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la **señora SIOLVIS LEONOR MEDINA ROMERO,** a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y T.P 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **SIOLVIS LEONOR MEDINA ROMERO** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y atendiendo que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes hagan sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder. Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

NOTIFICACIONES: A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Recibirá notificaciones al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, recibirá notificaciones al correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Notificarse al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: Notificarse al correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.